

ORIENTACIONES

ORIENTACIÓN (UE) 2021/564 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 17 de marzo de 2021

sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales y por la que se deroga la Orientación (UE) 2020/1284 del Banco Central Europeo (refundición) (BCE/2021/9)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, y en particular sus artículos 12.1, 14.3 y 23,

Considerando lo siguiente:

- (1) Hay que introducir ciertas modificaciones en la Orientación (UE) 2018/797 del Banco Central Europeo (BCE/2018/14) ⁽¹⁾, la cual debe refundirse en beneficio de su claridad.
- (2) De conformidad con el artículo 23, conjuntamente con el artículo 42.4 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, «Estatutos del SEBC»), el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro pueden establecer relaciones con los bancos centrales y con las instituciones financieras de otros países y, cuando proceda, con organizaciones internacionales, y efectuar cualquier tipo de operación bancaria en sus relaciones con terceros países y con organizaciones internacionales.
- (3) El Eurosistema debe actuar como un sistema único al prestar servicios de gestión de reservas a los clientes, independientemente de cuál sea el banco central del Eurosistema por cuyo intermedio se presten esos servicios. Con tal fin, la presente Orientación vela por que, entre otras cosas, los servicios de gestión de reservas por el Eurosistema se presten con condiciones uniformes, el BCE sea informado suficientemente de esos servicios, y se establezcan requisitos mínimos comunes en los contratos con los clientes.
- (4) La información, los datos y los documentos que los bancos centrales del Eurosistema redacten o se intercambien con ocasión de los servicios de gestión de reservas por el Eurosistema tendrán carácter confidencial y estarán sujetos al artículo 37 de los Estatutos del SEBC.
- (5) La Orientación (UE) 2020/1284 (BCE/2020/34) del Banco Central Europeo ⁽²⁾ dispuso su cumplimiento por los bancos centrales del Eurosistema a partir del 1 de abril de 2021. Como estos necesitan más tiempo para aplicar las disposiciones de dicha orientación destinadas a aumentar la transparencia en la presentación y divulgación de la información en el seno del Eurosistema por lo que respecta a sus servicios de gestión de reservas, y especialmente para obtener el consentimiento de sus clientes, esas disposiciones deben aplicarse a través de la presente refundición con efectos desde el 1 de julio de 2021. Debe modificarse en consecuencia la Orientación (UE) 2020/1284 (BCE/2020/34).

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Orientación:

- 1) «cualquier tipo de operación bancaria» incluirá la prestación de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema a los clientes;

⁽¹⁾ Orientación (UE) 2018/797 del Banco Central Europeo, de 3 de mayo de 2018, sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales (BCE/2018/14) (DO L 136 de 1.6.2018, p. 81).

⁽²⁾ Orientación (UE) 2020/1284 del Banco Central Europeo, de 7 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Orientación (UE) 2018/797 sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales (BCE/2020/34) (DO L 301 de 15.9.2020, p. 39).

- 2) por «personal autorizado del BCE» se entenderá las personas del BCE que el Comité Ejecutivo nombre emisores y receptores autorizados de la información que deba proporcionarse en el marco de los servicios de gestión de reservas por el Eurosistema;
- 3) «banco central» comprenderá las autoridades monetarias;
- 4) por «cliente» se entenderá todo banco central o país (incluida toda autoridad o poder públicos) no pertenecientes a la zona del euro, o toda organización internacional, a quien el Eurosistema preste servicios de gestión de reservas por intermedio de uno de sus bancos centrales;
- 5) «banco central del Eurosistema» comprenderá el BCE y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro;
- 6) por «servicios de gestión de reservas por el Eurosistema» se entenderá los servicios de gestión de reservas enumerados en el artículo 2 que los bancos centrales del Eurosistema pueden prestar a los clientes y que permiten a estos gestionar globalmente sus reservas por medio de un solo banco central del Eurosistema;
- 7) por «proveedor de servicios del Eurosistema» (PSE) se entenderá el banco central del Eurosistema que se compromete a prestar todos o parte de los servicios de gestión de reservas por el Eurosistema;
- 8) por «organización internacional» se entenderá toda organización, distinta de las instituciones y organismos de la Unión, creada en virtud de un tratado internacional;
- 9) por «cliente potencial» se entenderá todo banco central o país (incluida toda autoridad o poder públicos) no pertenecientes a la zona del euro, o toda organización internacional, que hayan participado en negociaciones con un PSE a fin de establecer relaciones comerciales y que hayan recibido un contrato para su negociación y posible firma;
- 10) por «reservas» se entenderá los activos admisibles del cliente denominados en euros, es decir, el efectivo y todos los valores incluidos en la lista de activos negociables admisibles del Eurosistema, que se publica y actualiza diariamente en la dirección del BCE en internet, salvo:
 - a) los valores de la «categoría de recorte V» (bonos de titulización);
 - b) los activos mantenidos exclusivamente a fin de cumplir las obligaciones en materia de pensiones y otras obligaciones conexas del cliente respecto de su antiguo o actual personal;
 - c) los activos denominados en euros mantenidos en cuentas dedicadas abiertas por un cliente con un banco central del Eurosistema a los efectos de reescalonar la deuda pública en el marco de acuerdos internacionales;
 - d) los activos denominados en euros del Fondo Monetario Internacional (FMI) mantenidos en las cuentas n.º 1 y n.º 2 y en la cuenta de valores del FMI con los bancos centrales del Eurosistema, y
 - e) las demás clases de activos denominados en euros que decida el Consejo de Gobierno.

Artículo 2

Servicios de gestión de reservas por el Eurosistema

Los PSE podrán ofrecer a los clientes, con arreglo a la presente Orientación, los siguientes servicios de gestión de reservas por el Eurosistema:

- 1) cuentas de custodia de reservas;
- 2) los servicios de custodia siguientes:
 - a) estados de custodia de fin de mes, y posibilidad de facilitar estados en otras fechas a solicitud del cliente;
 - b) transmisión de estados por SWIFT a todos los clientes que puedan recibirlos por este sistema, y por otros medios adecuados a los clientes que no lo sean de SWIFT;
 - c) notificación de los eventos financieros ligados a las tenencias de valores de los clientes, por ejemplo, pagos de cupón y amortizaciones;
 - d) gestión de dichos eventos financieros por cuenta de los clientes;
 - e) facilitación entre clientes y terceros agentes, con ciertas restricciones, de acuerdos sobre la ejecución de programas de préstamo automático de valores;

- 3) los siguientes servicios de liquidación:
 - a) servicios de liquidación, por los sistemas libre de pago o entrega contra pago, para todos los valores denominados en euros para los que se ofrecen cuentas de custodia;
 - b) confirmación de la liquidación de todas las operaciones por SWIFT (u otros medios adecuados para los clientes que no lo sean de SWIFT);
- 4) los servicios de caja o inversión siguientes:
 - a) compra/venta de divisas para cuentas de los clientes a título de principal, cubriendo la compra/venta al contado de euros contra monedas del G10 no pertenecientes a la zona del euro como mínimo;
 - b) servicios de depósito a plazo:
 - i) a título de agente, o
 - ii) a título de principal;
 - c) saldos acreedores a la vista:
 - i) Lista 1 — inversión automática de un importe fijo límite por cliente a título de principal,
 - ii) Lista 2 — posibilidad de invertir fondos con participantes en el mercado a título de agente;
 - d) ejecución de inversiones para clientes según sus órdenes permanentes, según un mandato de inversión y según el conjunto de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema;
 - e) ejecución de órdenes de clientes sobre compra/venta de valores en el mercado secundario;
- 5) los servicios de cuentas de efectivo siguientes:
 - a) apertura y gestión de cuentas de efectivo;
 - b) ejecución y registro de operaciones de pago recibido y efectuado sin efectivo en relación con los servicios de gestión de reservas por el Eurosistema.

Artículo 3

Prestación de servicios por PSE

1. Además de los servicios enumerados en el artículo 2, los PSE podrán ofrecer a sus clientes otros servicios de gestión de reservas. Los PSE determinarán en cada caso esos servicios, que no estarán sujetos a la presente Orientación.
2. Los clientes podrán tener acuerdos para la prestación de servicios de gestión de reservas con varios bancos centrales del Eurosistema.

Artículo 4

Información sobre la prestación de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema

1. Los PSE proporcionarán al BCE toda información pertinente sobre la prestación de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema a clientes existentes y a nuevos clientes, e informarán al BCE cuando un cliente potencial se dirija a ellos. El BCE podrá compartir la información pertinente en el seno del Eurosistema.
2. Los PSE tratarán de obtener el consentimiento del cliente en que se revele su identidad a los bancos centrales del Eurosistema que actúen como PSE con los fines legítimos siguientes:
 - a) analizar la utilización de la Lista 1;
 - b) proteger al cliente y a otros PSE frente a los daños por ciberincidentes;
 - c) apoyar las operaciones de préstamo o cesión temporal con el cliente.

3. El banco central nacional que no obtenga el consentimiento del cliente en que se revele su identidad con los fines legítimos del apartado 2 proporcionará al BCE la información pertinente sin revelar la identidad de ese cliente, en cuyo caso, el límite de ese cliente para los saldos de la facilidad de inversión de la Lista 1 será igual a cero para todos los bancos centrales nacionales que no obtengan el consentimiento de ese cliente en que se revele su identidad a los bancos centrales del Eurosistema.

4. Se invita a los PSE a que ofrezcan a sus clientes la posibilidad de consentir en que se revele su identidad no solo con los fines legítimos del apartado 2 sino también con otros fines de presentación de información relacionados con los servicios de gestión de reservas por el Eurosistema.

Artículo 5

Prohibición y suspensión de la prestación de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema

1. El BCE mantendrá, para su consulta por los bancos centrales del Eurosistema, una lista de los clientes existentes, nuevos o potenciales, cuyas reservas estén sujetas a una orden de bloqueo o medida análoga impuesta por un Estado miembro en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por la Unión.

2. Si, en virtud de una medida o decisión distinta de las del apartado 1 y adoptada por razones de política o interés nacionales por un banco central del Eurosistema o por el Estado miembro en el que este se encuentre, el banco central del Eurosistema suspende la prestación de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema a un cliente existente, o rechaza prestar esos servicios a un cliente nuevo o potencial, dicho banco central del Eurosistema lo comunicará sin demora al personal autorizado del BCE. El personal autorizado del BCE lo comunicará sin demora a los demás bancos centrales del Eurosistema. Las medidas o decisiones de esa clase no impedirán a los demás bancos centrales del Eurosistema prestar servicios de gestión de reservas por el Eurosistema a esos clientes.

3. Los apartados 2 y 3 del artículo 4 se aplicarán a toda divulgación, en virtud del apartado 2 del presente artículo, de la identidad de un cliente existente, nuevo o potencial. A falta de consentimiento del cliente, la divulgación de su identidad a otros bancos centrales del Eurosistema solo tendrá lugar si es conforme con la ley aplicable.

Artículo 6

Responsabilidad en la prestación de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema

1. Incumbirá a cada PSE celebrar con sus clientes los contratos que considere convenientes para prestar servicios de gestión de reservas por el Eurosistema.

2. Sin perjuicio de las cláusulas especiales que los bancos centrales del Eurosistema acuerden o les sean aplicables, cada PSE responderá de los servicios que preste.

Artículo 7

Requisitos mínimos comunes de los contratos con los clientes

Los bancos centrales del Eurosistema velarán por que sus contratos con los clientes sean compatibles con la presente Orientación y con los requisitos mínimos comunes siguientes. En dichos contratos constará:

- a) que la entidad de contrapartida del cliente es el banco central del Eurosistema con el que el cliente ha contratado la prestación de los servicios de gestión de reservas por el Eurosistema o una parte de dichos servicios, y que el contrato no otorga por sí mismo derechos o beneficios de cliente frente a otros bancos centrales del Eurosistema;
- b) cuáles son los enlaces que pueden utilizarse para liquidar los valores mantenidos por las entidades de contrapartida de los clientes, y qué riesgos supone utilizar enlaces no admisibles para las operaciones de política monetaria;

- c) que ciertas operaciones comprendidas en el marco de los servicios de gestión de reservas por el Eurosistema se ejecutarán con la máxima diligencia pero sin que constituyan una obligación de resultado;
- d) que el banco central del Eurosistema puede hacer propuestas a los clientes sobre el momento y la ejecución de una operación a fin de evitar conflictos con la política monetaria y cambiaria del Eurosistema, sin que dicho banco central responda de las consecuencias que esas propuestas puedan acarrear a los clientes;
- e) que las comisiones que los bancos centrales del Eurosistema cobran a sus clientes por prestarles servicios de gestión de reservas por el Eurosistema están sujetas a revisión por este y que los clientes estarán, de acuerdo con la ley aplicable, sujetos a las nuevas comisiones que resulten de las revisiones;
- f) que el cliente confirmará al banco central del Eurosistema que cumple todas las leyes nacionales y de la Unión para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la medida que le sean aplicables, incluidas las instrucciones recibidas de las autoridades competentes, y que no está involucrado en ninguna forma de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Artículo 8

Función del BCE

El BCE coordinará la prestación general de servicios de gestión de reservas por el Eurosistema y la estructura informativa con ella relacionada. Todo banco central del Eurosistema que se convierta en PSE o pierda esta condición lo comunicará al BCE.

Artículo 9

Derogación de la Orientación (UE) 2020/1284 (BCE/2020/34)

Se deroga la Orientación (UE) 2020/1284 (BCE/2020/34) con efectos a partir del 1 de abril de 2021.

Artículo 10

Derogación de la Orientación (UE) 2018/797 (BCE/2018/14)

1. La Orientación (UE) 2018/797 (BCE/2018/14) se deroga con efectos desde el 1 de julio de 2021.
2. Las referencias a la orientación derogada se entenderán hechas a la presente Orientación y se interpretarán de acuerdo con el cuadro de correspondencias del anexo.

Artículo 11

Entrada en vigor y aplicación

1. La presente Orientación entrará en vigor el día de su notificación a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro.
2. Los bancos centrales del Eurosistema aplicarán desde el 1 de abril de 2021 el artículo 9 de la presente Orientación, y, desde el 1 de julio de 2021, el resto de sus disposiciones.

Artículo 12

Destinatarios

La presente Orientación se dirige a los bancos centrales del Eurosistema.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 17 de marzo de 2021.

Por el Consejo de Gobierno del BCE
La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE

ANEXO

Cuadro de correspondencias

Orientación (UE) 2018/797 (BCE/2018/14)	La presente Orientación
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
Artículo 3	Artículo 3
Artículo 4	Artículo 4
Artículo 5	Artículo 5
Artículo 6	Artículo 6
Artículo 7	Artículo 7
Artículo 8	Artículo 8
	Artículo 9
Artículo 9	Artículo 10
Artículo 10	Artículo 11
Artículo 11	Artículo 12